



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060224755

Fecha: 15/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** del Municipio de Zaragoza– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, de propiedad de La Asociación Centro Occidental De Los Adventistas Del Séptimo Día, ubicado en la Avenida Olaya Herrera N° 23 – 78 del Municipio de Zaragoza, Teléfono: 8389183, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305895001185, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	9273	26/11/2001
Jardín	9273	26/11/2001
Transición	9273	26/11/2001
Primero	9273	26/11/2001
Segundo	9273	26/11/2001
Tercero	9273	26/11/2001
Cuarto	9273	26/11/2001
Quinto	9273	26/11/2001
Sexto	9273	26/11/2001
Séptimo	9273	26/11/2001
Octavo	9273	26/11/2001
Noveno	9273	26/11/2001
Décimo	9273	26/11/2001
Once	9273	26/11/2001

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **4,39** para el nivel de básica primaria. El establecimiento educativo obtuvo un puntaje en el ISCE 2017 inferior a 4.57 en el nivel básica primaria, no obstante esta situación no lo clasifica en el régimen controlado ya que alcanza un puntaje superior al percentil 30 del año 2016, de conformidad a lo establecido el párrafo único del Artículo 5° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017 y formara parte del grupo ISCE 2.

El señor Walter Ramos Escobar, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.031.606, en calidad de Representante Legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Controlado** para la jornada MAÑANA Y TARDE de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010410540 del 02 de Noviembre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

De nuevo y como se mencionó en la Resolución S2016060100019 del 23 de Diciembre de 2016, los documentos “circular N°9 con fecha del 16 de Octubre y acta de asamblea de padres del 17 de Octubre de 2017”, que evidencian la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad, no están fechadas dentro del intervalo de tiempo en las que se llevaron a cabo las secciones del consejo directivo del 09 de Octubre y el 13 de Octubre de 2017, para ilustrar y aprobar las tarifas del año 2018. Esta situación desatiende lo establecido en los literales A y B, numeral 2 de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017 y es una causal del establecimiento para ingresar al régimen controlado.

Según la licencia de funcionamiento 9273 del 26 de Noviembre de 2001, el establecimiento educativo denominado **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**

está autorizado para ofrecer los grados desde preescolar hasta 11°, en jornada diurna y nocturna. Sin embargo, en el diligenciamiento de la autoevaluación institucional 2017, esta información no coincide, al reportar que el primer grado ofrecido es Jardín cuando debería ser Prejardín y al reportar información para la jornada mañana y tarde, por lo tanto se deberá tramitar ante la Secretaría de Educación de Antioquia la aclaración de los grados ofrecidos y la jornada en la cual presta el servicio educativo.

Por otro lado, se certificó que las matriculas se llevarían a cabo desde el 30 de Noviembre de 2017 hasta el 12 de Enero de 2018, mientras el diligenciamiento de la autoevaluación institucional fue radicado el 02 de Noviembre de 2017, transcurriendo 28 días calendario e incumpliendo lo solicitado en el numeral 3, literal G de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017, en cuanto a que: *“El Rector o Director del establecimiento educativo **DEBE COMUNICAR** 60 días antes de las fechas de matrícula, mediante radicado en el cuarto piso del edificio de la Gobernación de Antioquia, el diligenciamiento de la autoevaluación institucional, dirigida a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia.....”* y con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015, donde se comunicara “con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas para el año académico en que se aplicarán las tarifas para cada uno de los grados que ofrezca...”. Lo anterior es un causal del establecimiento educativo para ingresar al régimen Controlado, según el artículo 2.3.2.2.4.2 del decreto de 1075 del 2015, literal b.

El rubro denominada pérdida del ejercicio no es igual en los Estados Financieros presentados, ya que el Estado de Pérdidas y Ganancias reporta un valor de \$(17.448.574,38) y el Balance General un valor de \$(17.750.161,38). Además, no anexan Notas a los Estados Financieros como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

En el certificado del contador público sobre la Seguridad Social, no consta el número de empleados del establecimiento educativo, su tipo de vinculación, y solo certifica estar a paz y salvo hasta el mes de Agosto de 2017, cuando debería ser hasta el mes en el que se expide dicha certificación, como es solicitado en el numeral 2, literal M, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. *Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional.*

Jornada Mañana: una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$117**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	0	\$ 1.111.421	\$ 0
Jardín	10	\$ 1.111.421	\$ 11.114.210
Transición	17	\$ 1.111.421	\$ 18.894.157

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA del Municipio de Zaragoza – Departamento de Antioquia.

Grado	N°. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Primero	21	\$ 1.105.999	\$ 23.225.979
Segundo	21	\$ 1.095.262	\$ 23.000.502
Tercero	30	\$ 553.743	\$ 16.612.290
Cuarto	17	\$ 522.144	\$ 8.876.448
Quinto	16	\$ 470.786	\$ 7.532.576
TOTAL	132		\$ 109.256.162

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$109.256.045** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

Jornada Tarde: una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$117**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Sexto	13	\$ 741.285	\$ 9.636.705
Séptimo	4	\$ 741.285	\$ 2.965.140
Octavo	8	\$ 741.285	\$ 5.930.280
TOTAL	25		\$ 18.532.125

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$18.532.125** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017 Mañana	N°. Estudiantes EVI 2017 Tarde	Total Estudiantes EVI 2017	N° Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	0	0	0	0	0
Jardín	5	0	5	0	5
Transición	23	0	23	21	2
Primero	18	0	18	17	1
Segundo	20	0	20	18	2
Tercero	20	0	20	19	1
Cuarto	34	0	34	32	2
Quinto	14	0	14	17	-3
Sexto	0	25	25	18	7
Séptimo	0	19	19	20	-1

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA del Municipio de Zaragoza – Departamento de Antioquia.

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017 Mañana	N°. Estudiantes EVI 2017 Tarde	Total Estudiantes EVI 2017	N° Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Octavo	0	11	11	12	-1
Noveno	0	7	7	7	0
Décimo	0	0	0	0	0
Undécimo	0	0	0	0	0
TOTAL	134	62	196	181	15

También se evidencio que las tarifas y cobros del año en curso, registrada en la autoevaluación institucional 2017, no corresponden a las autorizadas en la Resolución S2016060100019 del 23 de Diciembre de 2016, así:

Grado	Tarifa Anual EVI 2017	Tarifa anual 2017 Resolución	Diferencia Matricula
Jardín	\$ 1.133.655	\$ 1.165.436	-31.781
Transición	\$ 1.128.132	\$ 1.165.436	-37.304
Primero	\$ 1.117.167	\$ 1.165.436	-48.269
Segundo	\$ 1.117.167	\$ 1.159.751	-42.584
Tercero	\$ 1.117.167	\$ 1.148.492	-31.325
Cuarto	\$ 445.990	\$ 580.655	-134.665
Quinto	\$ 445.990	\$ 547.520	-101.530
Sexto	\$ 767.223	\$ 493.666	273.557
Séptimo	\$ 767.223	\$ 777.311	-10.088
Octavo	\$ 767.223	\$ 777.311	-10.088
Noveno	\$ 767.223	\$ 777.311	-10.088
TOTAL	9.574.160	10.923.761	-1.349.601

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: OTROS COBROS PERIÓDICOS, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Y no hay claridad, en los valores establecidos en las actas del consejo directivo de otros cobros periódicos por valor de \$50.000 y salidas pedagógicas por valor de \$15.000 y los presentados en el acta asamblea de padres, donde no se establece el valor de \$50.000 y las salidas pedagógicas tienen un valor de \$10.000. Por lo cual, solo se aprueban los otros cobros periódicos presentados a la comunidad educativa.

Sobre el concepto "Seguro Estudiantil" se recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea

como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10

En cuanto a la propuesta de otros cobros periódicos denominada “Salidas Pedagógicas”, este cobro deberá ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la Directiva Ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen de ellas y en adelante debe denominarse así, Salidas Escolares.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, de propiedad de **LA ASOCIACIÓN CENTRO OCCIDENTAL DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA** ubicado en la Avenida Olaya Herrera N° 23 – 78 del Municipio de Zaragoza, Teléfono: 8389183, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305895001185, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.212.053	\$ 121.205	\$ 1.090.848	\$ 109.085
Jardín	\$ 1.212.053	\$ 121.205	\$ 1.090.848	\$ 109.085
Transición	\$ 1.212.053	\$ 121.205	\$ 1.090.848	\$ 109.085
Primero	\$ 1.212.053	\$ 121.205	\$ 1.090.848	\$ 109.085
Segundo	\$ 1.212.053	\$ 121.205	\$ 1.090.848	\$ 109.085
Tercero	\$ 1.206.141	\$ 120.614	\$ 1.085.527	\$ 108.553
Cuarto	\$ 1.194.432	\$ 119.443	\$ 1.074.989	\$ 107.499
Quinto	\$ 603.881	\$ 60.388	\$ 543.493	\$ 54.349
Sexto	\$ 569.421	\$ 56.942	\$ 512.479	\$ 51.248
Séptimo	\$ 513.413	\$ 51.341	\$ 462.071	\$ 46.207

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Octavo	\$ 808.403	\$ 80.840	\$ 727.563	\$ 72.756
Noveno	\$ 808.403	\$ 80.840	\$ 727.563	\$ 72.756
Décimo	\$ 808.403	\$ 80.840	\$ 727.563	\$ 72.756
Undécimo	\$ 808.403	\$ 80.840	\$ 727.563	\$ 72.756

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y constancias (en caso de ser solicitado)	\$ 10.000
Seguro estudiantil (carné)	\$ 6.000
Duplicado carné estudiantil	\$ 6.500
Salidas escolares	\$ 10.000

ARTÍCULO CUARTO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO SEXTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento educativo **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección

Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** del Municipio de Zaragoza. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

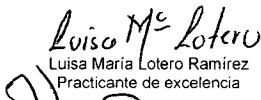
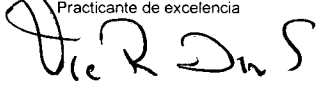
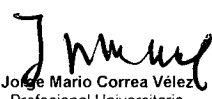
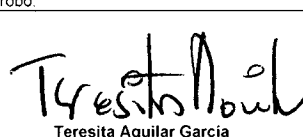
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Victor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 10 de Mayo de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica